

**Artículo 2.14.5.6. Administración de recursos.** El oferente tendrá la obligación de gestionar, administrar y pagar los recursos de la beca de estudio a la institución educativa determinada para el caso concreto, y a entregar los demás beneficios otorgados de los que trata el artículo 2.14.4.1. del presente decreto, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes. El Ministerio del Deporte supervisará la correcta inversión de estos recursos.

**Artículo 2.14.5.7. Consecuencias del incumplimiento del convenio por parte del oferente.** El incumplimiento del convenio por parte del oferente tiene las siguientes consecuencias:

1. Pago del monto de la cláusula penal estipulada en el convenio respectivo.
2. Las demás que señale el Reglamento Operativo del Programa y el Convenio suscrito con el oferente.

El Ministerio del Deporte, en los términos establecidos en la ley, adelantará las acciones administrativas o judiciales por el incumplimiento del convenio por parte del oferente y hará efectivas las garantías establecidas en el convenio para amparar el cumplimiento de obligaciones.

**Artículo 2.14.5.8. Expedición del acto administrativo mediante el cual se reconoce el derecho del contribuyente al título negociable del descuento tributario de becas por impuestos.** Una vez emitida la certificación del supervisor de que trata el artículo 2.14.5.5. de este decreto, el Ministerio del Deporte expedirá el acto administrativo mediante el cual se reconoce el derecho del contribuyente al título negociable del descuento tributario de becas por impuestos. Dicho acto deberá contener la información de los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos de que tratan los numerales 1 al 6 del artículo 1.6.2.5.9 del Decreto 1625 de 2016.

**Artículo 2.14.5.9 Emisión de los títulos representativos del descuento tributario de Becas por Impuestos.** La emisión de los títulos negociables representativos del descuento tributario de becas por impuestos se hará previo agotamiento de las etapas previstas en el artículo 2.14.5.1. del presente Decreto y estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11 y 1.6.2.5.12 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

#### TÍTULO 6 OBLIGACIONES

**Artículo 2.14.6.1. Obligaciones de los beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos.** Los deportistas beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el semestre o periodo de evaluación académico definido por la institución educativa, obligación cuyo cumplimiento se acreditará conforme a los mecanismos señalados en el Reglamento Operativo del Programa.
2. Cumplir con el reglamento de la institución educativa donde adelante sus estudios.
3. Comprobar mediante certificado, la finalización y aprobación del curso del Programa académico que cursó bajo el Programa de Becas por Impuestos.
4. Cumplir el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos.
5. No ser sancionado por incurrir en alguna de las infracciones definidas en la Ley 49 de 1993 o en las previstas por la violación a las normas antidopaje contempladas en el Código Mundial Antidopaje.
6. Las demás definidas en el Reglamento Operativo.

**Artículo 2.14.6.2 Obligaciones de los oferentes.** Las personas naturales o jurídicas que participen en el Programa de Becas por Impuestos en calidad de oferentes deberán cumplir con las obligaciones generales definidas en el presente Decreto, el Reglamento Operativo del Programa y las particulares que se acuerden en cada uno de los convenios suscritos.

#### TÍTULO 7 DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 2.14.7.1. Reglamento Operativo.** El Ministerio del Deporte, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, expedirá mediante Resolución, el Reglamento Operativo del Programa de Becas por Impuestos, el cual definirá, entre otros aspectos:

1. Funcionamiento del Comité de Elección del Programa de Becas por Impuestos.
2. El sistema de puntuación de los deportistas inscritos en la Convocatoria.
3. Procedimiento para el seguimiento de los deportistas beneficiarios del Programa de Becas por Impuestos.
4. Los lineamientos para la administración y manejo de los recursos aportados por los oferentes en el marco del Programa de becas por impuestos.
5. El procedimiento para definir los conceptos que integrarán el plan de beneficios, valor y condiciones de pago.
6. Los lineamientos específicos para la presentación de iniciativas y la suscripción de los convenios con los oferentes.
7. Los mecanismos para acreditar la aprobación del semestre o periodo de evaluación definido por la institución educativa.
8. Los requisitos y el término de expedición de los certificados de los supervisores de que trata el artículo 2.14.5.5. del presente Decreto.
9. El término de expedición de los títulos negociables.

10. Los demás que sean necesarios para el funcionamiento del Programa.

**Artículo 2.14.7.2. Seguimiento red anticorrupción.** El Ministerio del Deporte deberá efectuar el seguimiento al funcionamiento del Programa de Becas por Impuestos, con el propósito de garantizar el empleo adecuado de los recursos y el debido proceso en la selección de los beneficiarios. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 338 de 2019.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y adiciona los artículos 1.6.2.5.5., 1.6.2.5.6., 1.6.2.5.7., 1.6.2.5.8., 1.6.2.5.9., 1.6.2.5.10., 1.6.2.5.11. y 1.6.2.5.12. al Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

El Ministro del Deporte,

*Guillermo Herrera Castaño.*

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 1002 DE 2022

(junio 13)

*por el cual se suprimen y modifican algunas comisiones intersectoriales presididas por el Departamento Nacional de Planeación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 45 que el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Que de conformidad con lo establecido en la Línea A “Transformación de la Administración pública” del “XV. Pacto por una Gestión Pública Efectiva” de las Bases del *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, se reconoce la necesidad de evaluar los actuales mecanismos de coordinación sectorial, con el fin de identificar ajustes institucionales que permitan generar mayores sinergias intra e intersectoriales para la promoción y ejecución de las diferentes políticas públicas.

Que el artículo 2° de la mencionada Ley 1955 de 2019 dispone que “El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo”.

Que desde el año 2020, el Gobierno nacional realiza un ejercicio sistemático de revisión y evaluación de las instancias de coordinación intersectorial existentes en la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que concluye en un documento de recomendaciones para cada sector administrativo.

Que el Gobierno nacional, a través del artículo 8° del Decreto 2623 de 2009, creó la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano, con el objeto de coordinar y orientar las políticas y actividades del Sistema Nacional del Servicio al Ciudadano, así como el aseguramiento de la complementariedad y articulación de sus esfuerzos con los Sistemas de Desarrollo Administrativo, de Control Interno, de Gestión de Calidad y la política de racionalización y automatización de trámites establecidos en las Leyes 87 de 1993, 489 de 1998, 872 de 2003 y 962 de 2005, respectivamente.

Que el numeral 2 del artículo 1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 9° del referido Decreto 2623 de 2009, estableció que la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano sería presidida por el Departamento Nacional de Planeación.

Que a partir de la aplicación de la metodología previamente referenciada, se evidenció que la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano agotó su objeto, toda vez que su operación se trasladó al Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, conforme a lo ordenado por el numeral 11 del artículo 2.2.22.1.4 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, en virtud del cual corresponde a esta última instancia: “11. Cumplir las funciones de la Comisión Intersectorial del Servicio al Ciudadano”.

Que por otra parte, mediante el Decreto 280 de 2015, el Gobierno nacional creó la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el objeto de realizar, a través de políticas públicas, planes, acciones y programas, con planificación prospectiva, el alistamiento y la implementación de los ODS, así como el monitoreo, seguimiento y evaluación de estos Objetivos y sus respectivas metas.

Que la referida Comisión fue creada antes de la adopción de los ODS y, en desarrollo de sus funciones, ha coordinado acciones para el cumplimiento de las metas e indicadores del país para el logro de estos Objetivos, en el marco de lo cual logró la preparación y aprobación del Documento CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018 *Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia*, con una vigencia hasta el año 2030. En este sentido, el principal proyecto de la Comisión en curso consiste en la creación de una plataforma multiactor de los ODS, que integre al Gobierno, la sociedad civil, la academia, el sector privado y organismos internacionales.

Que en cumplimiento del artículo 5° del Decreto 280 de 2015, la Comisión actualmente se reúne de forma ordinaria cada tres (3) meses, frente a lo cual, el diagnóstico obtenido de la aplicación de la metodología antes referida, demuestra la necesidad de que la periodicidad de las reuniones ordinarias de la Comisión sea modificada para llevarse a cabo una (1) vez cada año, sin perjuicio de que puedan citarse sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de los miembros de esta instancia cuando se estime necesario.

Que en virtud de lo expuesto y como resultado de la aplicación de la metodología antes mencionada a las instancias presididas por el Departamento Nacional de Planeación, resulta pertinente suprimir la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano y modificar las reglas de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el propósito de mejorar su efectividad y optimizar la administración pública.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1273 de 2020, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.* Suprimase la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano, creada mediante el Decreto 2623 de 2009.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 5° del Decreto 280 de 2015, sobre el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).* Modifíquese el artículo 5° del Decreto 280 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 5°. Funcionamiento.** La Comisión se reunirá por derecho propio una (1) vez al año, previa convocatoria realizada por el Secretario Técnico y extraordinariamente a solicitud realizada por cualquiera de los miembros ante el Presidente de la Comisión cuando se estime necesario.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto, el reglamento interno, el cual deberá ser adoptado mediante acta, señalará los mecanismos y requerimientos para deliberar y decidir, así como las reglas aplicables a cada sesión de la Comisión y las obligaciones de sus miembros, Presidente y Secretaría técnica.

De las sesiones se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión, luego de ser aprobadas por los miembros”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, modifica el artículo 5° del Decreto 280 de 2015 y deroga los artículos 8°, 9° y 11 del Decreto 2623 de 2009, y el numeral 2 del artículo 1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Alejandra Botero Barco.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Barranco.

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Aeronáutica Civil

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00825 DE 2022

(abril 18)

*por la cual se reglamenta las cauciones que deben constituir las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público y se derogan las resoluciones 675 de 23 de febrero de 2006 y 0789 de 31 de marzo de 2020.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 15 del artículo 4, los numerales 7 y 18 del artículo 8 del decreto 1294 de 2021 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 1294 de 2021, “*por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)*” (en adelante y para todos los efectos Aerocivil) en cuanto a su naturaleza jurídica, determina que “(...) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.”

Que conforme el artículo 2° del Decreto 1294 de 2021, la Aerocivil es la autoridad en materia aeronáutica civil en todo el territorio nacional y le compete, entre otras atribuciones regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello, desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, prestar los servicios aeronáuticos, reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad.

Que el numeral 8 del Artículo 3 del Decreto 1294 de 2021, establece frente a la constitución de los ingresos y patrimonio de la Aerocivil, lo siguiente:

“8. *Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.*”

Que el numeral 15 del artículo 4 del decreto 1294 de 2021, dispone entre las funciones generales de la Aerocivil:

“15. *Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.*”

Que el numeral 7 del artículo 8 del decreto 1294 de 2021, dispone como función de la Dirección General:

“7. *Fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulen la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Aerocivil y el modo de transporte aéreo.*”

Que mediante resolución 675 de 23 de febrero de 2006, de la Aerocivil, se reglamentaron las “*cauciones para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de los permisos de operación y el servicio de sobrevuelos.*”

Que, ante las circunstancias imprevistas y de afectación notoria del sector transporte por efectos de la pandemia Covid-19, el Gobierno nacional con el fin de garantizar la estabilidad de la industria del transporte aéreo, tomó medidas de alivio en diferentes aspectos, para lo cual expidió el decreto 482 del 26 de marzo de 2020, “*por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*”, que estableció lo siguiente:

“*Artículo 18. Facilitación de los seguros de la industria aeronáutica. Durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá modificar de manera temporal la exigencia de garantías de cumplimiento a las empresas aeronáuticas hasta el 31 de diciembre de 2021.*”

“*Artículo 19. Pagos a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá realizar acuerdos de pago con las empresas de transporte aéreo, otorgando plazos de pago de los montos adeudados a la entidad hasta por el término de 6 meses después de superada la crisis que motivó la declaratoria de emergencia, por concepto de todas las obligaciones derivadas de los respectivos permisos de operación otorgados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*”

“*Artículo 20. Suspensión cobros infraestructura aeroportuaria. Durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica, suspéndase la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria.*”

“*Artículo 21. Suspensión transitoria de cobro de cánones de arrendamiento. Durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica, la Unidad Administrativa*